



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de septiembre de 2007

Resolución 1779 (2007)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5750ª sesión, celebrada en 28 de septiembre de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en el Sudán, en particular las resoluciones 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, 1713 (2006), de 29 de septiembre de 2006, 1672 (2006), de 25 de abril de 2006, 1665 (2006), de 29 de marzo de 2006, 1651 (2005), de 21 de diciembre de 2005, 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, y 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, así como las declaraciones de su Presidencia sobre el Sudán,

Destacando nuevamente su firme compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, el pleno cumplimiento del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005 y la plena aplicación del marco acordado entre las partes para la solución del conflicto de Darfur (Acuerdo de Paz de Darfur), y con el fin de la violencia y las atrocidades en Darfur,

Reiterando su convicción de que el Acuerdo de Paz de Darfur constituye la base para lograr una solución política duradera y la seguridad sostenida en Darfur, y *deplorando* que los signatarios no hayan aplicado íntegramente el Acuerdo y que éste no haya sido firmado por todas las partes en el conflicto de Darfur,

Observando con profunda preocupación la persistencia de la violencia y la impunidad y el consiguiente deterioro de la situación humanitaria, reiterando su profunda preocupación por la seguridad de los civiles y los trabajadores de asistencia humanitaria y por el acceso de éstos a las poblaciones necesitadas, y exhortando a todas las partes de Darfur a que pongan fin de inmediato a las acciones ofensivas y se abstengan de realizar nuevos ataques violentos,

Exigiendo que no se produzcan bombardeos aéreos y que no se usen distintivos de las Naciones Unidas en las aeronaves utilizadas en esos ataques, instando encarecidamente a las partes que todavía no han aceptado participar en las negociaciones que se celebrarán el 27 de octubre de 2007 en Libia, con la mediación de la Unión Africana y las Naciones Unidas, a que lo hagan de inmediato, y exigiendo a las partes en el conflicto que actúen con moderación y pongan fin a las acciones militares para crear un ambiente propicio a esas negociaciones,



Encomiando la labor de la Unión Africana, el Secretario General, sus enviados especiales y los dirigentes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur, reiterando su pleno apoyo a esa labor, aguardando con interés el rápido despliegue de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), y expresando su firme apoyo al proceso político con la mediación de la Unión Africana y las Naciones Unidas,

Recordando la exposición informativa de mitad de período que realizó el 13 de abril de 2007 el Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General con arreglo al apartado b) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y cuyo mandato fue prorrogado en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006) y 1713 (2006), tomando nota del informe final que el Grupo, presentó al Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) y que actualmente está en proceso de examen, y expresando su intención de estudiar más a fondo las recomendaciones del Grupo y considerar la adopción de nuevas medidas adecuadas,

Poniendo de relieve la necesidad de respetar las disposiciones de la Carta sobre las prerrogativas e inmunidades y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y las personas que participan en ellas,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 15 de octubre de 2008 el mandato del Grupo de Expertos actual, nombrado originalmente con arreglo a la resolución 1591 (2005) y cuyo mandato se prorrogó en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006) y 1713 (2006), y pide al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias;

2. *Pide* al Grupo de Expertos que presente al Comité establecido en virtud del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) una exposición informativa de mitad de período sobre su labor a más tardar el 29 de marzo de 2008 y un informe provisional a más tardar 90 días después de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo, a más tardar 30 días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Pide* al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según corresponda, con las operaciones de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) que la sucederá, y con la labor internacional para promover el proceso político en Darfur y, en este contexto, pide además al Grupo de Expertos que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y para reducir los obstáculos que entorpecen el proceso político;

4. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 1591 (2005) y la resolución 1556 (2004);

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
